## Ley de 10 de enero de 1950

JUBILADOS DE LA CLASE TROPA.- Dispónese el reajuste de sus pensiones en un 100% a partir del mes de enero de 1950.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

**DECRETA:** 

**Artículo 1o.**—Los jubilados comunes y mixtos de la Clase Tropa tienen derecho al aumento del 100% sobre las pensiones que actualmente perciben, a partir del mes de enero de 1950.

Artículo 2o.—La pensión mínima será de Bs. 1.200.—

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada .— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Eduardo del Granado.